



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 104/2019 Y SU ACUMULADO 105/2019

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve -----

**VISTOS:** Ténganse por presentadas las denuncias contra el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el día domingo dieciséis de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; a las cuales se les asignaron los números de expedientes 104/2019 y 105/2019, respectivamente, agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

En virtud que como se señaló, las denuncias se recibieron el domingo dieciséis de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tienen por presentadas el lunes diecisiete del mes y año referidos.

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán. De la exegesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en los dos casos el denunciante es el mismo ciudadano, ya que el nombre y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones coincide.
2. Que la intención del denunciante versa en consignar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, por la falta de publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones II y III del artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias referidas constan las siguientes manifestaciones:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 104/2019 Y SU ACUMULADO 105/2019

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 104/2019:

*"Esta obligación específica ya debió ser publicada y están omitiendo hacerla incumpliendo con sus obligaciones de transparencia" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
79_III_Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	LETAYUC79FIII	2019	1er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 105/2019:

*"Esta obligación específica ya debió ser publicada y están omitiendo hacerla incumpliendo con sus obligaciones de transparencia" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
79_II_Directorio del Comité ejecutivo	LETAYUC79FII	2019	Anual

Al respecto, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones. En este sentido, en razón que en cuanto a las denuncias que nos ocupan, el denunciante es el mismo ciudadano, el sujeto obligado denunciado es el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, y los hechos de la denuncia versan sobre la falta de publicidad y/o actualización de información del artículo 79 de la Ley General, es decir, que existe coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la **acumulación** de la denuncia relativa al expediente 105/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 104/2019, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirán en los autos del expediente al que se acumula.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 104/2019 Y SU ACUMULADO 105/2019

transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**TERCERO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Que el artículo 68 de la Ley de la Materia en el Estado, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, prevé que además de la información del citado artículo 70, los sindicatos deben difundir la señalada en el numeral 79 de la referida Ley, el cual a su vez establece que dichos sujetos obligados deben publicitar la información del artículo 78 del ordenamiento aludido.

**SEXTO.** Del estudio efectuado a los escritos de las denuncias, se advirtió que los hechos consignados por el particular radican en hacer del conocimiento de este Instituto, un incumplimiento por parte del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la falta de publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 79 de la Ley General y de la relativa al primer trimestre de dicho ejercicio de la fracción III del citado numeral.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 104/2019 Y SU ACUMULADO 105/2019

Al respecto, el numeral 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deben remitir a este Instituto, a más tardar el último día de marzo de cada año, el listado de los sindicatos y las personas físicas y morales a las que les asignen recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables, les instruyan ejecutar actos de autoridad.

Por oficio de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, presentado al Instituto el veinticinco del mes y año en comento, el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, informó que había entregado recursos públicos al sindicato denominado Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Yucatán.

En virtud de lo anterior, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, este Pleno aprobó el Padrón de sujetos obligados del ámbito estatal, en el cual se incluyó al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Yucatán.

Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del ámbito estatal al Sindicato antes referido; esto así, toda vez que por oficio número U.J./146/2017, presentado ante el Instituto el nueve de junio de dos mil diecisiete, el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, precisó que durante el periodo comprendido de mayo de dos mil quince a julio de dos mil diecisiete, no otorgó recursos públicos al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, y que por error se había informado al Instituto lo contrario.

De lo anterior resulta:

- 1) Que desde el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, dejó de formar parte del padrón de sujetos obligados del ámbito estatal.
- 2) Que el Sindicato referido, nunca debió formar parte del citado Padrón de sujetos obligados, en razón de no haber recibido recursos públicos del Colegio de Bachilleres de Yucatán, tal y como lo informó dicho Sujeto Obligado a través del oficio U.J./146/2017, ni de ningún otro sujeto obligado. Lo anterior, no obstante que por diverso de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, el propio Colegio de Bachilleres, hizo del conocimiento de este Instituto que sí había entregado recursos públicos al Sindicato, puesto que por error se informó dicha circunstancia.
- 3) Al no ser sujeto obligado en el Estado y no haber recibido recursos públicos, al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, no le corresponde difundir la información de las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los sindicatos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 104/2019 Y SU ACUMULADO 105/2019

En este sentido, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resultan procedentes las denuncias intentadas contra el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior; en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

**OCTAVO.** Toda vez que para que los ciudadanos puedan denunciar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, posibles incumplimientos por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la citada Plataforma, es necesario que éstos aparezcan enlistados en el catálogo de sujetos obligados registrados en el Sistema de Portales Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedieron a realizar las gestiones correspondientes para dar de baja al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, del catálogo referido.

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 104/2019 Y SU ACUMULADO 105/2019

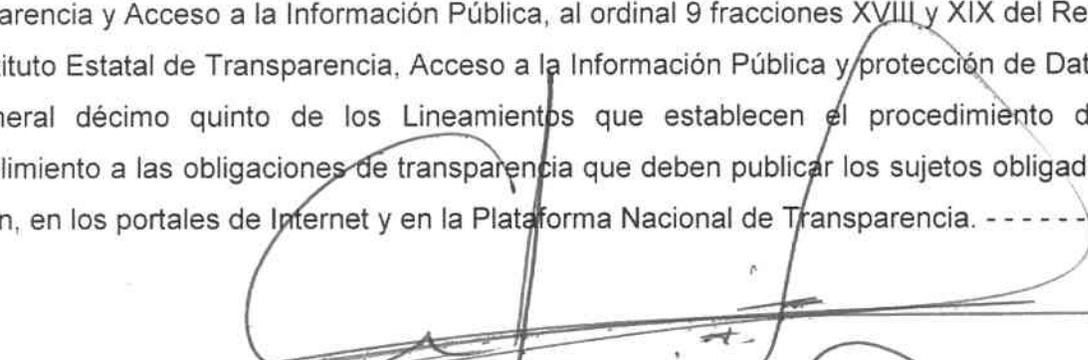
**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechan** las denuncias intentadas contra el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, toda vez que dicho Sindicato no forma parte del Padrón de sujetos obligados en el Estado, y en consecuencia, no le resulta aplicable la publicación de la información de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los sindicatos.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO

  
**LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
COMISIONADA

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA